



**CUARTA ENMIENDA A LA DECLARACIÓN DE
ESTADO DE EMERGENCIA EN EL CONDADO DE DURHAM, NC
PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN
PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19
(ORDEN DE PERMANECER EN EL HOGAR)**

CONSIDERANDO que, la nueva enfermedad coronavirus-2019 (COVID-19) es una enfermedad que se está extendiendo por todo el mundo causando síntomas similares a los de la gripe, pero con una tasa de mortalidad significativamente mayor, en particular entre las personas mayores o vulnerables médicamente; y

CONSIDERANDO que, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó que el brote constituye una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional (PHEIC); y

CONSIDERANDO que, el 31 de enero de 2020, el Secretario de Salud y Servicios Humanos, Alex M. Azar, II, declaró a COVID-19 como una emergencia de salud pública en los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO que, el 10 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y de frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el gobernador Roy Cooper declaró el estado de emergencia en Carolina del Norte; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, el presidente Trump declaró la pandemia del COVID-19 como una emergencia nacional; y

CONSIDERANDO que, el 14 de marzo de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el Gobernador Roy Cooper emitió la Orden Ejecutiva 117, entre las medidas que ordenó se encuentran la limitación de las reuniones masivas a no más de 100 personas, el cierre temporal de las escuelas públicas y exhortar al cumplimiento de las recomendaciones de los CDC sobre el distanciamiento social; y

CONSIDERANDO que, del 17 de marzo al 9 de abril de 2020, con el fin de enfrentar y mitigar la amenaza del COVID-19 para las poblaciones vulnerables y frenar la propagación del COVID-19 en Carolina del Norte, el Gobernador Roy Cooper emitió Órdenes Ejecutivas 118-131, imponiendo restricciones adicionales al comercio, reuniones masivas, restringiendo el operaciones de los centros de cuidado a largo plazo, además de promover recomendaciones para el uso de equipos de prevención personal por parte de la población en general; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante emitió una Declaración de Estado de Emergencia para el Condado de Durham ("Declaración") el 14 de marzo de 2020, haciendo recomendaciones sobre conductas diseñadas para proteger la salud pública; y

CONSIDERANDO que, en respuesta a la pandemia del COVID-19, el abajo firmante subsecuentemente emitió una Enmienda a esa Declaración, una Orden de Permanecer en el Hogar, el 28 de marzo de 2020, imponiendo restricciones más allá de las impuestas por el gobernador en un esfuerzo adicional para frenar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 3 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Segunda Enmienda a la Declaración imponiendo restricciones adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para frenar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y

CONSIDERANDO que, el 17 de abril de 2020, debido a que se reportaron casos nuevos del COVID-19, el abajo firmante emitió una Tercera Enmienda a la Declaración imponiendo restricciones adicionales al comercio y actividades personales en un esfuerzo adicional para frenar la propagación del virus COVID-19, el cual se extendió a los límites de la Ciudad de Durham; y



CONSIDERANDO que, desde la ejecución de la Tercera Enmienda a la Declaración, se le ha realizado a más residentes la prueba del virus COVID-19; y

CONSIDERANDO que, en áreas donde se está luchando contra el COVID-19, existe una grave escasez de suministros médicos para los trabajadores de la salud y equipos básicos para ayudar al público a evitar la transmisión de la enfermedad; y

CONSIDERANDO que, el abajo firmante ha consultado con el Director de Salud Pública del Condado de Durham y los especialistas de Duke Health, uno de los principales proveedores de servicios de salud del Condado de Durham, y ha confirmado que existe la necesidad indispensable de frenar la propagación del COVID-19 dentro de Durham con el fin de preservar suministros valiosos para tratar a quienes padecen COVID-19 y otras enfermedades y lesiones graves; y

CONSIDERANDO que, muchos individuos que contraen el virus no muestran síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que son portadores del virus. Las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad y como la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones masivas pueden resultar en una mayor transmisión del virus; y

CONSIDERANDO que, es esencial reducir la transmisión viral lo más posible para proteger a aquellos más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado; y

CONSIDERANDO que, el abajo firmante ha determinado que las restricciones y prohibiciones adicionales identificadas a continuación son necesarias para disminuir la tasa de propagación del COVID-19, y preservar la salud y vida de nuestros residentes, y son las menos restrictivas según la evidencia actual; y que estas, y las restricciones establecidas anteriormente deben extenderse más allá del 30 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO que, según consultas con el sector de Salud Pública y miembros de la comunidad, se considera que algunas actividades comerciales adicionales se pueden reanudar de manera segura, mientras se protege la salud pública.

POR LO TANTO, SE ORDENA QUE, las restricciones y prohibiciones promulgadas en la Segunda y Tercera Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham, siguen en total vigencia y efecto, y se incorporan aquí, salvo en la medida en que sean revocadas o modificadas como se establece a continuación:

Sección 1. El área de emergencia para la Declaración de Estado de Emergencia original, y sus enmiendas subsecuentes, (que incluirá la presente), son los límites geográficos del Condado de Durham, y a petición del alcalde, se incluyen también los límites corporativos de la Ciudad de Durham. Esta Orden no se extiende dentro de los límites corporativos de otros municipios del Condado de Durham, a menos que dichos municipios hayan solicitado o consentido que esta Orden se aplique dentro de su jurisdicción.

Sección 2. La sección 2.D de la Segunda Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham, como se modificó previamente en la Tercera Enmienda, cuya enmienda queda derogada, se modifica para que lea de la siguiente manera:

D. **DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y REQUISITOS DE SANEAMIENTO.** Toda persona que necesite salir de su residencia, y todos los negocios a los que se les permita permanecer abiertos, deben en todo momento cumplir razonablemente con las siguientes prácticas y exigir su cumplimiento a sus empleados, clientes y visitantes. Para los efectos de la presente Orden, las prácticas de distanciamiento social y saneamiento deben incluir:



1. Los empleadores llevarán a cabo exámenes básicos de salud al comienzo del turno de cada empleado, que incluirán:
 - a. Preguntas sobre cualquier dificultad para respirar, tos o dolor de garganta;
 - b. Se recomienda a los empleadores, en la medida de lo posible, que también tomen la temperatura de cada empleado.

Si un empleado exhibe cualquiera de los síntomas enumerados anteriormente o tiene una temperatura superior a 100.4 grados, el empleador debe proporcionarle un cubrebocas (si el empleado aún no tiene uno) y exigirles que abandonen el lugar de trabajo. Cualquier empleado con síntomas del COVID-19 se le debe recomendar que llame a su proveedor de atención primaria o al departamento de salud local.

2. Mantener un distanciamiento social de al menos 6 pies con respecto a otros individuos. Para las empresas, esto incluye controlar la entrada a sus instalaciones y regular la conducta y distanciamiento de los clientes dentro de las mismas y en el punto de venta;
3. Lavarse las manos con agua y jabón (especialmente si las manos están sucias) durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o utilizar un desinfectante de manos. Para las empresas, esto incluye proporcionar un medio para que los clientes y el personal se desinfecten y eviten la contaminación cruzada;
4. Cubrirse al toser o estornudar (en la manga, el codo o el pañuelo, no en las manos);
5. Limpiar regularmente las superficies de alto contacto. Para las empresas, esto incluye un proceso y rutina de desinfección de superficies que se tocan con frecuencia, como perillas de puertas, manijas o mostradores;
6. No permitir que se compartan herramientas, instrumentos u otros dispositivos en las áreas laborales y en las actividades recreativas, a menos que se hayan limpiado entre un usuario y el siguiente. Para las empresas, esto incluye un proceso y una rutina de desinfección de superficies que se toca con frecuencia, como los carritos de carga, manijas de bombas de gas y dispositivos de punto de venta;
7. Las empresas que prestan servicios en entornos residenciales deben hacer que sus empleados utilicen mascarillas que cubran la boca y nariz;
8. Las empresas no deben ofrecer alimentos o bebidas de cortesía en sus instalaciones; y
9. No saludar de mano.
10. Uso de revestimientos faciales

Se requiere del público en general utilizar un revestimiento facial limpio cada vez que se encuentren en contacto con personas, que no vivan en su hogar, en espacios públicos o privados donde no es posible mantener el distanciamiento social. Estos espacios incluyen supermercados, farmacias, empresas y transporte público. Aunque se utilice el revestimiento facial, es esencial mantener el distanciamiento social, en la medida de lo posible, ya que es la mejor defensa contra la propagación del Coronavirus. Si bien el revestimiento facial es obligatorio, a nadie por no utilizarlo, se le va a retirar o negar el ingreso al transporte público.

Un revestimiento facial es una mascarilla de algún tipo de material para cubrir la nariz y la boca. Se puede asegurar a la cabeza por medio de tirantes, o simplemente envolverla alrededor de la parte inferior del rostro. Puede ser fabricado de diferentes materiales, como algodón, seda o lino. Hecho en una fábrica, cosido a mano, o se puede improvisar con artículos del hogar como bufandas, camisetas, sudaderas o toallas.



Entre las opciones de revestimiento facial aceptables y reusables para el público en general se incluyen: pañuelos, polainas para el cuello, mascarillas caseras, bufandas o telas apretadas, como camisetas de algodón y algunos tipos de toallas.

No es obligatorio utilizar los revestimientos faciales durante el ejercicio individual al aire libre, al caminar, o al hacer ejercicio con otras personas con las que se convive, siempre y cuando se mantenga el distanciamiento social con los demás.

Sección 3. La sección 2.E.2.a de la Segunda Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham se modifica de la siguiente manera:

- a. **Lista de CISA.** El 17 de abril de 2020, la Agencia de Infraestructura y Seguridad Cibernética (CISA) del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, emitió un memorando sobre la identificación de los trabajadores de infraestructuras críticas esenciales durante la respuesta a COVID-19. La definición de Negocios Esenciales en esta Orden incluye a todos los trabajadores identificados en ese Memorando, una copia del mismo se adjunta a esta Declaración como Anexo A. Ese memorando y otra información relacionada a los Sectores de Infraestructura Crítica están disponibles en línea en <https://www.cisa.gov/critical-infrastructure-sectors>

Sección 4. La sección 2.E.2.v de la Segunda Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham, como se modificó previamente en la Tercera Enmienda, cuya enmienda queda derogada, se modifica para que lea de la siguiente manera:

v. Servicios de finca raíz. Tanto los servicios inmobiliarios de venta, como los de alquiler, incluyendo las ventas por parte de las constructoras, presentan un alto uso de superficies comunes, lo cual genera un riesgo de transmisión. Todos los agentes de bienes raíces y sus clientes deben tomar precauciones de seguridad al ingresar a propiedades deshabitadas y con ocupantes como se describe a continuación.

1. Se deben aplicar todas las precauciones de seguridad a las actividades descritas bajo esta sección:

a. Toda persona que ingrese a una vivienda, de acuerdo con esta sección, debe utilizar un cubrebocas y guantes y no debe tocar las superficies dentro del hogar en la mayor medida posible. Las luces deben estar encendidas y las puertas interiores abiertas antes de entrar. Se debe proporcionar desinfectante para manos o toallitas desinfectantes a cualquier persona que ingrese a una vivienda, antes y después de ingresar a la misma; y

b. Toda persona que ingrese a una vivienda, de acuerdo con esta sección, debe afirmar que, según su leal saber y entender, no está enfermo de resfriado o gripe; no tiene fiebre, tos persistente, dificultad para respirar, ni exhibe otros síntomas del COVID-19; no ha estado en contacto con una persona con COVID-19; y se adherirá y seguirá todas las precauciones requeridas para ver la propiedad en todo momento.

2. Actividades previas a la aceptación de una oferta de compra o alquiler:

a. Se prohíbe realizar casa abierta o visitas en persona a viviendas con ocupantes. Se permite mostrar viviendas deshabitadas a la venta o en alquiler, bajo las siguientes condiciones:



- 1) El agente del comprador no puede ingresar a la vivienda con los potenciales compradores; sin embargo, el agente puede hablar con el comprador mientras le muestran desde fuera de la casa, usando teléfonos celulares o un servicio de video;
- 2) Solo una persona a la vez puede ingresar a la vivienda mientras la muestran. Sin embargo, dos personas pueden entrar al mismo tiempo, si han estado en compañía durante el distanciamiento social;
- 3) Solo se puede mostrar una misma vivienda tres veces por día calendario;

b. Los agentes de listados puede ingresar a una propiedad deshabitada para tomar fotografías y videos para facilitar los recorridos virtuales. El agente del comprador puede ingresar a propiedades deshabitadas para tomar fotografías y/o videos. Estos servicios pueden ser llevados a cabo por un servicio de fotografía profesional siempre, que se cumplan los requisitos de esta sección.

3. Actividades posteriores a la venta (estas actividades están restringidas a las siguientes diligencias relacionadas con el cierre de ventas.)

- a. Inspecciones posteriores a la oferta;
- b. Vista preliminar a la propiedad por el posible comprador donde la propiedad está bajo contrato sin ser vista.
- c. Avalúo;
- d. Inspecciones;
- e. Recorrido final; y
- f. Servicios de títulos

Sección 5. La sección 2.E.4 de la Segunda Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham se modifica de la siguiente manera:

4. *Oferta alternativa de bienes y servicios no esenciales.* Siempre y cuando cumplan con los requisitos de distanciamiento social y sanidad especificados en la Sección 2D descrita anteriormente, toda empresa, incluyendo aquellas que suministren artículos y servicios no esenciales, podrán operar, mediante entregas a domicilio (incluyendo entrega y recogida en la acera), pedido por correo, teléfono, o servicio virtual o web únicamente, sin tráfico de clientes en la tienda, y siempre y cuando además cumpla con esta Orden, cualquier orden del presidente o del gobierno federal, cualquier orden del gobernador o del gobierno estatal, y cualquier otra orden de cualquier gobierno local que tenga la jurisdicción apropiada dentro del Condado de Durham. Esta disposición debe leerse en armonía con cualquier otra orden aplicable, y no permitirá que ningún negocio opere que de otro modo esté prohibido por otra orden legal de otra entidad gubernamental que tenga la jurisdicción apropiada en el condado de Durham.



Sección 6. Una copia de esta Cuarta Enmienda a la Declaración de Estado de Emergencia en el Condado de Durham será entregada al secretario del Condado y será publicado en el tribunal del Condado. Informes con el contenido de sus prohibiciones y restricciones serán enviados inmediatamente a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham. Tan pronto como sea viable, el texto completo de esta enmienda será distribuido a los medios de comunicación masiva que sirven al condado de Durham.

Sección 7. Todas las provisiones de esta Cuarta Enmienda entrarán en vigor el viernes, 24 de abril de 2020, a las 5:00pm. Esta Cuarta Enmienda junto con la Tercera Enmienda, la segunda Enmienda y la Declaración original de Estado de Emergencia en el Condado de Durham permanecerán en vigor hasta el 15 de mayo de 2020. Estas órdenes serán revisadas y evaluadas regularmente en cuanto a su necesidad y eficacia, y podrán ser revisadas, enmendadas y/o ampliadas de acuerdo con el impacto de la pandemia del COVID-19, la evidencia existente y las recomendaciones de las autoridades de salud pública federales, estatales y locales.

Esta Cuarta Enmienda es firmada en esta fecha y hora: 24 de abril de 2020, a las _____ horas.
(incluya AM o PM)

Wendy Jacobs, presidente
Junta de Comisionados del Condado de Durham

Nota: El mediodía son las 12:00 PM. La medianoche son las 12:00 AM